



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

CONTINUACIÓN AUDIENCIA INICIAL ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A

Hora de inicio: 09:50 am

Hora de finalización: 10:15 AM

En Ibagué-Tolima, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019), fecha fijada en auto del pasado dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019), la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretaria *Ad Hoc*, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite en ella a las diferentes instancias previstas en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido por el señor **MARIO ALEJANDRO RODRIGUEZ PACHON** en contra del **MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN- TOLIMA**, radicado con el número **73001-33-33-004-2017-00239-00**, al que se vinculó en calidad de litisconsorte necesario el **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "ICETEX"**.

1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta para el efecto este recinto, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Apoderado: **JAIME GUSTAVO RENGIFO QUINTERO.**

Cédula de Ciudadanía: 14.225.643 de Ibagué- Tolima.

Tarjeta Profesional: 30.120 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Carrera 2 No. 12-44 Oficina 812 de Ibagué.

Teléfono: 3153912353.

Correo Electrónico: jairenqui@hotmail.com.

PARTE DEMANDADA

MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN- TOLIMA

No asistió

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS

Apoderado: **OLGA LUCÍA GIRALDO DURÁN.**

Cédula de Ciudadanía No. 42.098.269 de Pereira- Tolima.

Tarjeta Profesional: 69.888 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Carrera 7 No. 113-43 Oficina 1204 de Bogotá D.C.

Teléfono: 3114756223

Correo Electrónico: ogir100@gmail.com.

MINISTERIO PÚBLICO

Doctor **JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO**

Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué.

ANDJE: No asiste.

Se acepta la renuncia de poder presentada por la doctora Esperanza Arteaga Hernández, como apoderada del municipio de Purificación- Tolima, por reunir los requisitos consagrados en el artículo 176 del CGP.

AUTO: Se deja constancia que a la presente audiencia no comparece apoderado que represente los intereses del municipio de Purificación- Tolima, igualmente se deja constancia que el auto que fijo fecha para la realización de la presente diligencia se comunicó al correo despachocalcaldia@purificacion-tolima.gov.co, en vista de la renuncia de poder presentada por la doctora Esperanza Arteaga Hernández. **LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

CUESTIÓN PREVIA

En este punto de la diligencia advierte el Despacho que el apoderado de la parte demandante solicitó señalar nueva fecha y hora para la continuación de la audiencia inicial, folio 201, alegando que el Municipio demandado optó por condonar el crédito otorgado por el Fondo de Educación Superior y que se maneja a través del ICETEX.

A su vez se encuentra que quien afirma ser el apoderado del Municipio demandado sin que obre poder dentro del expediente, allegó el 24 de julio del año que avanza, Acta del Comité de la Junta Administradora del Fondo de Crédito para la Educación del Municipio de Purificación- Tolima en la cual se dispuso autorizar al ICETEX descontar el valor de los créditos adquiridos entre otros por el señor **Mario Alejandro Rodríguez Pachón**, de los dineros que existen en el Fondo de Crédito para la Educación Superior Municipio de Purificación Tolima- Icetex. (Fol. 197 a 200)

Sea lo primero indicar que el despacho no accedió a la solicitud de aplazamiento por cuanto lo indicado no constituye una justa causa para ello, ya que lo que se evidencia es que la diligencia a la que aluden los apoderados del extremo demandante y demandado (Municipio de Purificación), se desarrolló el día 07 de mayo de 2019, por lo que han transcurridos más de 4 meses desde dicho evento sin que el ICETEX se haya pronunciado frente al particular.

Sin embargo, se pregunta a la apoderada del ICETEX si dicha solicitud radicada por el municipio de Purificación- Tolima ya fue sometida a estudio y en caso afirmativo, cual es la posición adoptada por dicha Entidad frente al particular.

- **ICETEX:** Informa que de conformidad con lo certificado por La Vicepresidencia de Fondos en Administración del ICETEX, el 30 de julio fue informada por correo electrónico de la decisión de condonar la obligación al aquí demandante, y en razón a ello se está adelantando el trámite el cual aún no se ha concluido. Por lo cual, el ICETEX no adelantará gestiones de cobro en virtud de la orden de condonación del municipio.

AUTO: Revisada la certificación aportada por la apoderada del ICETEX se evidencia que en efecto se está tramitando ante el ICETEX el proceso de condonación sin que a la fecha se haya notificado al extremo demandante una decisión de fondo frente al particular, por lo cual, se hace necesario continuar con el trámite de la presente diligencia

2. SANEAMIENTO

Se indaga a las partes para que manifiesten si lo de actuado hasta la fecha observan alguna irregularidad o situación que constituya un vicio procesal y que deba ser objeto de saneamiento por parte del Despacho.

Escuchadas las anteriores manifestaciones, el Despacho deja constancia que tampoco observa nulidad o irregularidad alguna que vicie el trámite, por lo que en este sentido **SE DECLARA SANEADO EL PROCEDIMIENTO. LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

3. RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.

Advierte el Despacho que las Entidades demandada y vinculada no propusieron ninguna excepción que deba ser tramitada como previa, y el Despacho no vislumbra la configuración de las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación o prescripción extintiva, que pueda ser declarada de oficio. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD.

La parte final del inciso tercero del numeral 6º del artículo 180 del C.P.A.C.A., señala que es deber del juez dar por terminado el proceso cuando se advierta el incumplimiento de los requisitos de procedibilidad, que para este medio de control al tenor de lo dispuesto en el artículo 161 del CPACA son el debido agotamiento de la vía administrativa y la conciliación prejudicial.

Frente al agotamiento de la vía administrativa se advierte que en contra del Oficio **020 del 28 de febrero de 2017** no procedía recurso alguno, encontrándose debidamente

agotado dicho requisito de procedibilidad que se estudia y a folio 45 del expediente, obra certificación de haberse agotado el trámite de conciliación prejudicial ante la Procuraduría 26 Judicial II para Asuntos Administrativos, teniéndose entonces por debidamente agotados los requisitos de procedibilidad enunciados. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO.

Pretensiones

La parte demandante eleva las siguientes pretensiones (fls. 46 y s.s.):

"1ª.- DECLARAR LA NULIDAD TOTAL del oficio 020 de fecha 28 de febrero de 2017 proferido por la secretaria de Educación del Municipio de Purificación y que negó la Condonación de las sumas de dinero adeudadas al ICETEX y que le fueron otorgadas por crédito Educativo a través del FONDO MUNICIPAL Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN para cursar los estudios superiores.

2ª. Que como consecuencia de la anterior declaración y a título de RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, se condene al MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN a CONDONAR la suma de \$22.333.600.00 adeudadas al ICETEX como capital y la suma de \$10.748.479.00 por intereses a la fecha más los intereses que se causen hasta la ejecutoria de la sentencia favorable a sus pretensiones y que fueron otorgadas como crédito a través del FONDO MUNICIPAL Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN para cursar los estudios superiores; condonación pactada mediante acta de acuerdo para la prestación de servicios en cumplimiento del acuerdo 015 de 2008. Decreto 0-0179 de 2008 y reglamento operativo del Fondo de Crédito para la Educación Superior Municipio de Purificación- Icetex celebrado entre el Municipio de Purificación a través de su Alcalde Municipal Dr. RICARDO GUARNIZO MORALES y MARIO ALEJANDRO RODRIGUEZ PACHON en abril 09 de 2015.

3ª. Que a la sentencia favorable se le dé cumplimiento dentro del término previsto en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA".

Fundamenta la parte demandante sus pretensiones en los siguientes supuestos fácticos principalmente:

1. Que el Concejo del municipio de Purificación, a través del Acuerdo 015 de 28 de agosto de 2008 creó el Fondo Municipal y Fomento de la Educación Superior del Municipio de Purificación- Tolima, el cual, fue reglamentado por el Alcalde municipal en asocio con el ICETEX mediante el Decreto 0-0179 del 05 de noviembre de 2008 (hechos 1º, 2º y 3º).
2. Que a través del Fondo Municipal y Fomento de la Educación Superior del Municipio de Purificación- Icetex se le otorgó al demandante en febrero de 2010 un crédito educativo para el desarrollo de estudios superiores (hecho 4º)

3. Que el 07 de febrero de 2011 el municipio de Purificación- Tolima expidió un nuevo reglamento operativo del Fondo de Crédito para la Educación Superior municipio de Purificación Tolima- ICETEX (hecho 5º)
4. Que en el año 2010 el demandante se matriculó en la Universidad San Buenaventura en Bogotá D.C. en la carrera de Ingeniería Mecatrónica y aprobó la totalidad de los estudios superiores (hecho 6º).
5. Que en el artículo 4º párrafo 1º del Reglamento Operativo del Fondo Municipal y Fomento de la Educación Superior del municipio de Purificación- ICETEX vigente para la fecha de otorgamiento del crédito e inicio de los estudios superiores se estableció: *“Se condonarán créditos por la prestación de servicios sociales al Municipio, por un periodo no inferior a un año y el estudiante que al finalizar su carrera profesional certifique un promedio académico final sobre 4.0”* (hecho 7º)
6. Que el demandante obtuvo un promedio académico de 3.8 y por esa razón, manifestó a la Administración Municipal su deseo de vincularse durante el término de un año a fin de que al finalizar el periodo se le condonara el crédito obtenido en el ICETEX a través del Fondo Municipal y Fomento de la Educación Superior del Municipio de Purificación (hecho 8).
7. Que el 09 de abril de 2015 entre el municipio de Purificación- Tolima y el demandante se suscribió acta de acuerdo para la prestación de servicios, a través de la cual, acordaron la vinculación del demandante a la administración municipal con el propósito de que al finalizar el año de prestación de servicios, se realizaría a su favor la condonación de la totalidad del crédito del ICETEX para cursar estudios superiores, sin que hubiese lugar al pago de remuneración alguna (hecho 9)
8. Que una vez terminado el año de vinculación, el demandante solicitó al municipio de Purificación- Tolima en cumplimiento de lo pactado, la condonación y paz y salvo por el Crédito ICETEX que se le otorgó a través del Fondo de Crédito para la Educación Superior, recibiendo el 28 de febrero de 2017 una respuesta negativa al respecto (hecho 10º).

Frente a los hechos de la demanda, el municipio de Purificación- Tolima manifestó que los hechos del 1º al 10º son ciertos o parcialmente ciertos. Como excepciones propuso las que denominó *Falta de cumplimiento de requisitos para obtener la condonación del crédito*.

Por su parte el ICETEX indicó, que los hechos del 1º, 2º y 7º no son hechos, frente a los hechos 3º y 9º manifestó que no le constan, en relación con los hechos 4º a 6º, 8º y 10º son ciertos o parcialmente ciertos. Formuló como excepciones las que denominó *Inexistencia de violación a las normas invocadas en la demanda*.

Problema jurídico

De conformidad con lo indicado en los hechos y pretensiones de la demanda y lo señalado en las contestaciones de la demanda, se deberá establecer si, *le asiste derecho al demandante a obtener la condonación del crédito para estudios superiores otorgado a través del Fondo Municipal y Fomento de la Educación Superior municipio de Purificación Tolima- ICETEX, o si por el contrario, el acto administrativo acusado que le negó dicha pretensión, se encuentra ajustado a derecho.*

LA ANTERIOR DECISION QUE FIJA EL LITIGIO SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

6. CONCILIACIÓN.

En este punto de la audiencia el Despacho concede el uso de la palabra a la parte asistente para que manifieste si la entidad tiene alguna propuesta conciliatoria.

Parte demandada- ICETEX: La apoderada de la Entidad demandada manifiesta que el Comité de Conciliación decidió no proponer formula de arreglo en el presente asunto, para lo cual, allega en un (1) folio útil el acta del comité.

Parte demandante: En razón a que el municipio de Purificación a través de su Comité de Conciliación optó por condonar la obligación crediticia del demandante, se elevó la solicitud al ICETEX de declararlo a paz y salvo, la cual, a la fecha se encuentra en trámite.

Por lo anterior, solicita se suspenda la presente diligencia en esta etapa de conciliación a efectos de revisar si es posible que el municipio de Purificación- Tolima adelante un proceso de revocatoria directa del acto administrativo y dar por terminada la actuación.

Ministerio Público: Considera factible proceder a la suspensión del proceso y ponerle fin de una manera alternativa a la sentencia.

AUTO: Una vez escuchada la posición de las partes, el Despacho encuentra que es conveniente que en esta etapa se suspenda la diligencia en aras de lograr un acercamiento entre las partes que termine con una eventual conciliación, por cuanto, encuentra el Despacho que es plausible hablar de un interés del municipio en una terminación en esta etapa, de conformidad con el acta de la Junta Administradora del Fondo de Crédito para la Educación del Municipio de Purificación- Icetex, que indica que se acordó la condonación del crédito educativo otorgado al demandante, hecho que guarda total coherencia con lo certificado por el ICETEX y allegado en esta diligencia, en donde se indica que se está dando tramite al proceso de condonación de la obligación crediticia.

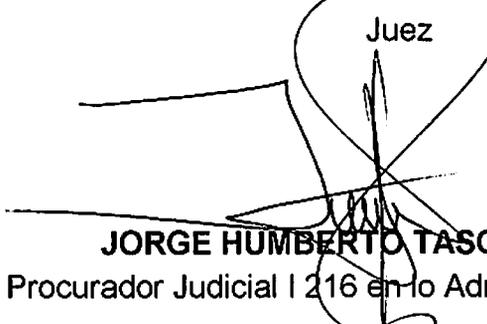
En consecuencia, el Despacho declara la suspensión de la presente diligencia y fija como fecha y hora para su reanudación el día **martes, 26 de noviembre de 2019 a partir de las 08:30 am.** LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada.



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO

Juez



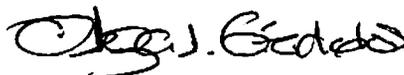
JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO

Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué



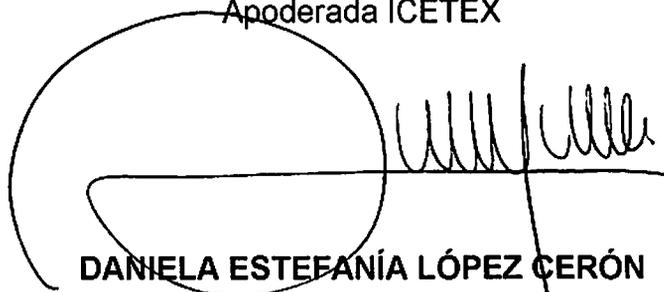
JAIME GUSTAVO RENGIFO QUINTERO

Apoderado parte demandante



OLGA LUCÍA GIRALDO DURÁN

Apoderada ICETEX



DANIELA ESTEFANÍA LÓPEZ CERÓN

Profesional Universitario – Secretaria Ad-hoc